CLAUSULADO ANEXO

MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación directa
TIPO DE CONTRATO	Contrato Interadministrativo
CONTRATANTE	Municipio de Caracolí - Antioquia
IDENTIFICACIÓN	890.981.107-7
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CARACOLI.
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.148.210-1
REP. LEGAL	ADRIAN LAWRENCE HINCAPIÉ ARANGO identificado con cedula de ciudadanía número 98.595.034
CONTRATO No.	CI-006-2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. ($ 77.253.665,00)
OBJETO	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA CON EL FIN DE HACER LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL PARA ABASTECER AL CENTRO EDUCATIVO RURAL BUENOS AIRES EN LA VEREDA LA MESA, DENTRO DEL PROGRAMA ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA"

PRIMERA. PLAZO: El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

SEGUNDA. FORMA DE PAGO: Los honorarios de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLÍ S.A. E.S.P, por la administración delegada de recursos, corresponden al 7,0 % de los costos totales más el AIU, equivalente a Cinco millones cincuenta y tres mil novecientos setenta y ocho pesos con nueve centavos ML. (**$ 5.053.978,09).**

El Municipio de Caracolí, pagará al contratista el valor del contrato, de la siguiente forma:

- un primer desembolso del **50%** al momento de firmar el acta de inicio, correspondiente a **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MLC ($**

38.626.832,55),

- un segundo desembolso del **40%** al momento de presentar acta de avance del 70% de obra física, correspondiente a **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MLC ($ 30.901.466,00)**
- y un último pago del **10%** al momento de firmar el acta de liquidación, correspondiente **a SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MLC ($ 7.725.366,51),** para un pago total de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MLC ($ 77.253.665,00), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y RETENCIONES IMPUTABLES.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En lo que respecta al pago de los honorarios por concepto de los recursos a administrar, este se cancelará de manera proporcional al porcentaje de avance de obra, previa presentación de los respectivos informes en los que se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, financiero y legal del contrato de obra. El soporte de encontrarse a paz y salvo en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y la respectiva factura.

De cada pago se deducirán, de acuerdo con el régimen tributario, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales.

PARÁGRAFO 1: El Municipio de Caracolí, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 2: Todos los pagos están sujetos a la previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de la factura y/o documento equivalente, informe de actividades y Planilla de pago de aportes al sistema General de Seguridad Social.

El pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. Se tendrán como obligaciones Generales y Especificas del contratista/mandatario las

descritas en el estudio previo como documento integral de este proceso contractual.

B. Se tendrán como obligaciones del contratante/Municipio las descritas en el estudio previo como documento integral de este proceso contractual.
C. Las demás obligaciones contenidas en los anexos técnicos (en caso de que el proceso incluya anexos en SECOP II)

CUARTA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el **Municipio de Caracolí -Antioquia-** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

1. Una multa del 10% del valor del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten gravemente la ejecución del contrato y la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

2. Una multa del 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación u obligaciones que fueron decretadas como incumplidas.

QUINTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a **Municipio de Caracolí -Antioquia-**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El **Municipio de Caracolí -Antioquia-** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES O POTESTADES EXORBITANTES: Conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, podrá aplicarse previo un debido proceso, la terminación unilateral, modificación unilateral, interpretación unilateral y/o declaratoria de caducidad, con los efectos que ello conlleve, los cuales serían determinados en el correspondiente acto administrativo.

SEPTIMA. CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **Municipio de Caracolí -Antioquia.**

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **Municipio de Caracolí -Antioquia** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **Municipio de Caracolí -Antioquia** de la misma y solicitar su consentimiento.

OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los

artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y las modificaciones contempladas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1718 de 2016 que modifica los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 1474 de 2011 y en especial que se encuentra a paz y salvo, por concepto de obligaciones fiscales e impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de El Municipio de Caracolí en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA. PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de aportes, a la seguridad social por la suma equivalente al 40% del valor bruto mensual del contrato y durante el plazo de ejecución del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, El Municipio de Caracolí, no adquiere con él, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de planeación y obras públicas o quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo el estatuto anticorrupción y las Leyes vigentes que tratan la materia. En caso de ausencia del supervisor asignado en el contrato, asumirá dicha función el superior inmediato o quien este designe.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS: De conformidad con el Acuerdo N° 009 del 2024, la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra exenta de impuesto Municipales.

DÉCIMA CUARTA. GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento del presente contrato serán por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA. ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles previstos en los estudios previos y aceptados por EL CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga con El Municipio de Caracolí a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del contrato, ni con asuntos propios de El Municipio de Caracolí o de personas de la comunidad, que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIÓN: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas:

MUNICIPIO	CONTRATISTA
Nombre: Sergio A. Campo Sierra	**Nombre:** ESP DE CARACOLI
Cargo: Secretario de Planeación y Obras Públicas	**Cargo:** Contratista
Dirección: Carrera 21 Número 20B - 05 Calle del Comercio	**Dirección:** Calle 19 No 19-03 Caracolí Antioquia.
planeacion@caracoli-antioquia.gov.co	serpublicos@caracoli-antioquia.gov.co

VIGÉSIMA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBIDO USO DE LA INFORMACIÓN: En virtud del presente compromiso, el CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, reproducir, exhibir, publicar, comunicar, utilizar y/o emplear, y en general, a no darle una destinación o uso distinto al que le fue previamente señalado, en relación con la INFORMACIÓN RESERVADA y/o DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, que por cualquier medio reciba o tenga acceso que por causa o con ocasión de los servicios o actividades realizadas, igualmente, respecto a cualquier otro activo de la información que, aunque no ostente el *carácter de reservada o confidencial*, resulte ser estratégico y cuya

destinación o uso indebido pueda afectar los intereses de El Municipio de Caracolí. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a custodiar, preservar y prevenir su mal uso, con el propósito de destinar o explotar dicha información únicamente para los fines frente a los cuales le fue suministrada o tuvo conocimiento de esta, de suerte que, cualquier otra gestión, disposición o tratamiento se encuentra proscrito por no encontrarse dentro de las facultades autorizadas.

Parágrafo 1: Esta obligación se mantendrá por término indefinido, mientras la información accedida conserve la naturaleza de *confidencial, reservada y/o estratégica*, aún después de terminada cualquier relación contractual, salvo que la misma se haga pública por razones diferentes a la divulgación de su titular; o en los casos de ley, cuando dicha comunicación sea solicitada por autoridad competente.
Parágrafo 2: En razón del presente compromiso que el CONTRATISTA ha asumido con El Municipio de Caracolí, con ocasión de la relación contractual, acepta que ante el incumplimiento total o parcial del mismo, será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar y se tomarán las medidas respectivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, la repetición y/o continuidad y/o las circunstancias de la infracción.
Parágrafo 3: Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA como responsable de los activos que estarán bajo su custodia, es responsable de: **I.** Proteger la información de El Municipio de Caracolí en todos los medios (físico, informático, magnético, óptico, electrónico telemático y todo soporte de información que pueda surgir en el futuro, etc.). **II** No retirar información *confidencial y/o reservada* de El Municipio de Caracolí de las instalaciones sin la debida autorización del responsable del activo de información. **III.** Mantener, promover y velar por la confidencialidad de la información con la que trabaja evitando su exposición y divulgación a personal interno o externo que no sea explícitamente autorizado.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En desarrollo del objeto del contrato, como CONTRATISTA y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013 y reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a El Municipio de Caracolí para que realice la recolección y tratamiento de los datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de acuerdo con las disposiciones legales en materia de contratación pública. Así mismo, en cumplimiento con las obligaciones legales de transparencia, publicación de información pública y bajo consentimiento expreso autorizo la divulgación de mi información a través de la plataforma pública SECOPII, sabiendo que dicha información estará disponible para su visualización, consulta y acceso por cualquier persona, sin restricciones a excepción de aquella información que por su carácter de reserva legal no pueda divulgarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato quedará perfeccionado, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, en cuanto se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se necesita la expedición del RDP, ARL y las pólizas, en caso tal que sean exigidas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de conformidad con los términos y procedimientos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación solo puede efectuarse, en todo caso, mientras no haya ocurrido el término de caducidad de la acción contractual.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el municipio de Caracolí.

VIGÉSIMA QUINTA. GARANTIAS: De conformidad con el análisis de riesgos realizado en este documento, no se hace necesaria la constitución de garantías, tal y como lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto, no es obligatoria y justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia **NO** se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados los documentos del proceso, estudios previos, anexos técnicos, la oferta y el contrato establecidos en la Plataforma SECOP II.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II